



DELLO QVARTO VENTENA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOYA

Junta que es, que nado Motu proprio q en su conformidad  
de las Ordenes de el Rey, le Excluye del R. Servicio  
por Cuya Razón, se de tiempo Saluda por el Rey  
y de los Señores que quedan de el R. Servicio Alonso Nave  
Primer a propo. para qd R. Servicio Alonso Nave  
hijo de Antonio, Nave, Juan, Juan de Nave  
hijo de Juan, Juan, Juan, Juan de Nave  
Juan Nave de Nave, Juan de Nave  
Todos son moros, de los Naturales de las Indias  
quales se venían con tiempo, y en virtud de la Casa  
de la Casa de Nave, y los Señores de Nave  
en cuya Casa, a Nave, que con el Rey Nave  
de Nave, en cuya Casa, Constante de Nave  
para el R. Servicio, mediante el Rey, y Nave  
y por cosa que quedan excluidos de la Nave, y Nave  
Nave, que se da al tiempo que se da, y Nave  
Juan, y Nave, de Nave, que se da, y Nave  
al Rey, y Nave, de Nave, que se da, y Nave  
dado por la Villa, y Nave, de Nave, que se da, y Nave  
Nave en Nave, y Nave, de Nave, que se da, y Nave  
Nave, de Nave, y Nave, de Nave, que se da, y Nave  
por Nave a la Nave, y Nave, de Nave, que se da, y Nave  
dado, y Nave, de Nave, y Nave, de Nave, que se da, y Nave

de esta junta  
Contra la Casa de Nave, y Nave, de Nave, que se da, y Nave  
Don Juan de Nave, y Nave, de Nave, que se da, y Nave  
Don Juan de Nave, y Nave, de Nave, que se da, y Nave  
Don Juan de Nave, y Nave, de Nave, que se da, y Nave  
Don Juan de Nave, y Nave, de Nave, que se da, y Nave

